

| | |
|---------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0632-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 27/05/2016 Hora: 13:53:18.1... Folios: 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se denuncia mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0202 del 16 de Marzo del 2015, Vertimiento de aguas negras a través de un desagüe, generándose contaminación en predios vecinos

Que se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico 112-0638 del 10 de Abril 2015, con el cual se atendió queja ambiental y concluye lo siguiente:

El pozo séptico que utilizan en común varias viviendas y que se encuentra ubicado en predio de la señora Olga Rodríguez, actualmente se encuentra colmatado.

Se está produciendo un vertimiento de aguas residuales desde la vivienda del señor Alonso Rodríguez, donde reside el señor Oscar Ocampo y no cuenta con un sistema para el tratamiento de dichas aguas.

Se evidencia mala disposición de residuos sólidos en el sector.

Que se generó Informe Técnico 112-0819 del 05 de Mayo 2015, después de visita de control y seguimiento; en la que se pudo evidenciar que no se realizó mantenimiento del pozo séptico ubicado en la vivienda de la señora Olga Rodríguez. Se evidencia vertimientos al suelo.

Que se recepciona queja ambiental SCQ-131-0225-2016 del 12 de Febrero de 2016, por Vertimiento directo de agua residual a un nacimiento, que está generando olores fétidos. Solicita visita de evaluación

Que se realiza visita en atención a la que queja la cual generó Informe técnico 112-0409-2016 de febrero 23 de 2016, mediante el cual se concluye que:

- En la vereda la Esperanza parte baja se evidencia un vertimiento de aguas grises conducido a campo abierto y a obra artesanal de desagüe de la vía, generados en las viviendas de la señora Olga Rodríguez; no fue posible tener comunicación con la propietaria del predio.

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó informe técnico con radicado 112-0491 del 03 de marzo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- La señora Olga realizó el mantenimiento del pozo séptico de su vivienda, sin embargo a dicho pozo solo llegan las aguas negras, las demás aguas (grises) están siendo vertidas a un predio de su propiedad sin ningún tipo de tratamiento.
- Las aguas negras de la vivienda del señor Luis Alfonso están siendo dirigidas al pozo séptico de la señora Olga, sin embargo con las grises también las están dirigiendo al mismo lugar que las de su hermana.

Que se recepciona SCQ-131-0549-2016 de 13 de Abril de 2016, Mediante la cual manifiesta el interesado que en el lugar mencionado se están realizando vertimientos de aguas residuales sobre un predio afectando de esta manera los recursos naturales.

Que en atención a la misma se realizó visita el día 23 de abril de 2016, la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0913 del 27 de abril de 2016, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

- La visita fue acompañada por el señor Guillermo Giraldo, quien se mostró en desacuerdo con los vertimientos de aguas grises provenientes de la vivienda de la señora Olga Rodríguez, manifestó también que en varias oportunidades ha tratado de solucionar la problemática con la señora pero no ha sido posible y la afectación sobre su predio ha venido creciendo cada vez más.
- Se hizo reconocimiento del lugar y se pudo verificar la salida de una tubería a la vía del sector la cual proviene de la vivienda de la señora Olga Ramírez, dicha tubería conduce aguas grises (provenientes de las duchas) y discurren hasta el predio del señor Guillermo por las condiciones que presenta la vía, dichas aguas se estancan en el predio del mismo señor y están generando proliferación de vectores.
- Se entabló comunicación con el señor Silvio Rodríguez, sobrino de la señora Olga Rodríguez, quien manifestó que hace poco acondicionaron una trampa de grasas para el tratamiento de las aguas provenientes de la cocina pero no tiene conocimiento de a qué lugar exactamente se vierten posteriormente dichas aguas.
- De la vivienda del señor Luis Alonso Rodríguez, se evidencia la salida de tuberías que conducen igualmente aguas grises y son vertidas posteriormente a la vía del sector afectando la misma.
- No ha sido posible entablar comunicación con los presuntos infractores.
- El asunto mencionado por el señor Guillermo, ya ha sido atendido y su proceso reposa en el expediente **054400321304**

Conclusiones:

Se está presentando afectación en un predio por vertimientos de aguas residuales provenientes de la vivienda de la señora Olga Rodríguez, pese a que la mencionada señora cuenta con trampa de grasas, todas las aguas grises no están siendo conducidas a esta.

Se evidencia además vertimiento de aguas residuales grises provenientes de la vivienda del señor Luis Alonso Rodríguez a la vía del sector.

El asunto ha sido atendido en oportunidades anteriores y reposa en el expediente **054400321304**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0913 del 27 de abril de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0202 del 16 de Marzo del 2015
- Informe Técnico 112-0638 del 10 de Abril 2015
- Informe Técnico 112-0819 del 05 de Mayo 2015
- Queja SCQ-131-0225-2016 del 12 de Febrero de 2016
- Informe técnico 112-0409-2016 de febrero 23 de 2016
- Informe técnico con radicado 112-0491 del 03 de marzo de 2016
- SCQ-131-0549-2016 de 13 de Abril de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0913 del 27 de abril de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Resolucion 112-0913](http://www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/Resolucion%20112-0913) Vigencia: Desde el 05 Nov-01-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en el presente asunto, por el término máximo de 06 meses, con el fin de lograr la correcta individualización del presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la oficina de catastro del Municipio de Marinilla y a la oficina de instrumentos públicos del mismo Municipio, para que brinden cualquier información que tengan sobre la Señora OLGA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 22128720 y el Señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora OLGA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 22128720 y el Señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: **054400321304**
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Maritza Sánchez
Fecha: 03 de mayo de 2016
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente